



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de pertenencia informando que por auto del 6 de diciembre de 2022 se dispuso correrle traslado al recurso de reposición propuesto por la parte demandante, término que corrió así:

**NOTIFICACIÓN SECRETARÍA:** 13 de enero de 2023

**DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN:** 16 y 17 de enero de 2023

**EJECUTORIA NOTIFICACIÓN:** 18 de enero de 2023

**TRASLADO RECURSO:** 19, 20 y 23 de enero de 2023

Vencido el término de traslado, la parte demandada no se pronunció frente al mismo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de enero del 2023.**

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MELVA ROSA OCAMPO CORTÉS  
LUCENY OCAMPO CORTÉS  
GLORIA ESPERANZA OCAMPO CORTÉS  
**DEMANDADOS:** BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO  
MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ  
JOSÉ RODRÍGO OCAMPO VÁSQUEZ DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 1700140030102021-00225-00  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 043

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandante a efectos de determinar si procede acceder a las pretensiones, teniendo como válidas las fotografías de la valla, las cuales fueron allegadas el 13 de octubre de 2021.

#### II. CONSIDERACIONES

Por auto del 01 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que instalara nuevamente la valla, allegando las respectivas fotografías, toda vez que de las fotografías aportadas se evidenciaba que su contenido no se ajustaba a las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso.

La parte demandante, presenta en oportunidad recurso de reposición frente a dicha providencia argumentando que de la revisión minuciosa de las veinte fotografías que

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

fueron aportadas el 13 de octubre de 2021, el contenido de estas resulta conforme a la ley, lo cual puede evidenciarse en las fotografías 5 y 6.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá instalar una valla con las siguientes características:

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Bajo ese entendido es claro que el contenido de la valla es necesario para darle publicidad al trámite del proceso, y permitir que las personas que se crean con derechos puedan acudir al proceso a hacer valer sus derechos, y por ello mismo debe cumplir a cabalidad con las exigencias de ley.

En el caso que nos ocupa se logra evidenciar en primera medida, que el ángulo de las fotografías aportadas es lateral, lo que se traduce en que su contenido no resulta legible, máxime si se tiene en consideración que las mismas deben ser publicadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo cual implica que las fotografías deben permitir la lectura clara de la totalidad del contenido; de igual modo, y como bien se puso en conocimiento de la parte demandante en la providencia que fue

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

recurrida, en la valla se evidencia que NO se encuentran contenidos la totalidad de sujetos procesales inmiscuidos en la presente providencia como se pasa a mostrar en el siguiente cuadro comparativo:

	Partes dentro del proceso	Partes relacionadas en la valla
<b>Demandante</b>	MELVA ROSA OCAMPO CORTÉS <u>LUCENY OCAMPO CORTÉS</u> <u>GLORIA ESPERANZA OCAMPO CORTÉS</u>	MELVA ROSA OCAMPO CORTES Y OTROS
<b>Demandados</b>	BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ <u>JOSÉ RODRÍGO OCAMPO VÁSQUEZ</u> DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO MARIA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, es claro que el contenido de la valla no se ajusta a las previsiones legales, pues se itera, es menester que la totalidad de partes se encuentren precisadas en la misma, no siendo aceptable que se utilice la expresión “y otros” para referirse a los demás codemandantes, y en cuanto a la parte demandada, brilla por su ausencia la relación al señor JOSÉ RODRIGO OCAMPO VÁSQUEZ como sujeto procesal; razones suficientes para despachar desfavorablemente el recurso presentado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto adiado auto del 01 de noviembre de 2022, notificado por estado 186 el 02 siguiente, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a instalar una valla dándole pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, allegando las respectivas fotografías tomadas desde una perspectiva que permita la lectura adecuada de su contenido, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 009 el 27 de enero de 2023  
Secretaría